

AÑO 2023

Nº 309



CERTIFICACIÓN

EXPEDIDA POR
GONZALO OLMOS GIL
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE
CANGAS DE ONIS Y DISTRITO HIPOTECARIO

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE CANGAS DE ONIS
Presentado 14 de Noviembre de 2023 a las 09:00 HORA
ASIENTO 2503 DIARIO 91
Nº ENTRADA 2023/6.910
JOSE ANTONIO MARQUES ARIAS (TELEMÁTICA)
08 de Noviembre de 2023 --- Protocolo/Exp.
Cautividad Asient 12/02/2024 Retirado [] Aportado []

JDO.1A.INST.E INSTRUCCION N.1 DE CANGAS DE ONIS

AVDA. DE COVADONGA S/N (33550 - CANGAS DE ONIS)

Teléfono: 985848081, Fax: 985848586

Modelo: H302B0

N.I.G.: 33012 41 1 2017 0000464

EJH EJECUCION HIPOTECARIA 0000173 /2017

Procedimiento origen: /

Sobre OTRAS MATERIAS

EJECUTANTE D/ña. BANKINTER S A

Procurador/a Sr/a. JOSE ANTONIO MARQUES ARIAS

Abogado/a Sr/a.

EJECUTADO, EJECUTADO D/ña. JOSE LUIS GARCIA SUAREZ, MARIA DEL CARMEN TAMARGO ALVAREZ

Procurador/a Sr/a. ,

Abogado/a Sr/a. ,

M A N D A M I E N T O

D./D^a MARTA BERTA GARCIA ROCES, LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JDO.1A.INST.E INSTRUCCION N.1 DE CANGAS DE ONIS

AL SR. REGISTRADOR DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE CANGAS DE ONIS.

ATENTAMENTE SALUDO Y PARTICIPO:

Que en este órgano judicial se siguen autos de EJECUCION HIPOTECARIA, con el número 0000173 /2017, a instancia de D./D^a. BANKINTER S A, contra D./D^a. JOSE LUIS GARCIA SUAREZ, MARIA DEL CARMEN TAMARGO ALVAREZ, en reclamación de, cantidad garantizada con el/los bien/es que se dirá/n teniéndolo acordado en Auto y Decreto del día de la fecha, ejecutables, en virtud de lo establecido en el artículo 688 en relación con el apartado 1 del artículo 656, ambos de la L.E.C., dirijo el presente, por duplicado, a ese Registro de su cargo a fin de que a la mayor brevedad posible remita a este órgano judicial **Certificación** en la que consten los extremos previstos en el antedicho apartado 1 del artículo 656 de la L.E.C., y en la que se exprese, además, que la hipoteca a favor del ejecutante en estos autos se halla subsistente y sin cancelar o, en su caso, la cancelación o modificaciones que aparecieren en ese Registro.

Al mismo tiempo, hágase constar en ese Registro, por nota marginal en la inscripción de hipoteca, que se ha expedido la certificación de dominio y cargas, expresando su fecha y la existencia del presente procedimiento, debiendo igualmente proceder, en su caso, a las notificaciones previstas en el artículo 659 y siguientes de la L.E.C.

En tanto no se cancele por mandamiento del Letrado de la Administración de Justicia dicha nota marginal, el registrador no podrá cancelar la hipoteca por causas distintas a la propia ejecución.

El/los bien/es objeto de la certificación reclamado es/son:

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE CANGAS DE ONIS
Presentado 23 de Noviembre de 2017 a las 10:52 HORA
ASIENTO 2104 DIARIO 86 CERTIFICACION CON INFORMAC
Nº ENTRADA 2017/3.630
JOSE ANTONIO MARQUES ARIAS
--- Protocolo/Exp.
Cautividad Asient 21/02/2018 Retirado [] Aportado []
PROCURADOR HASTA 24/2/18



PRINCIPADO DE ASTURIAS





FINCA REGISTRAL 29.168, al Tomo 1050, Libro 255, Folio 19.
FINCA REGISTRAL 29.147, al tomo 1047, Libro 254, Folio 208.
FINCA REGISTRAL 29.148 al tomo 1047, Libro 254, Folio 209.

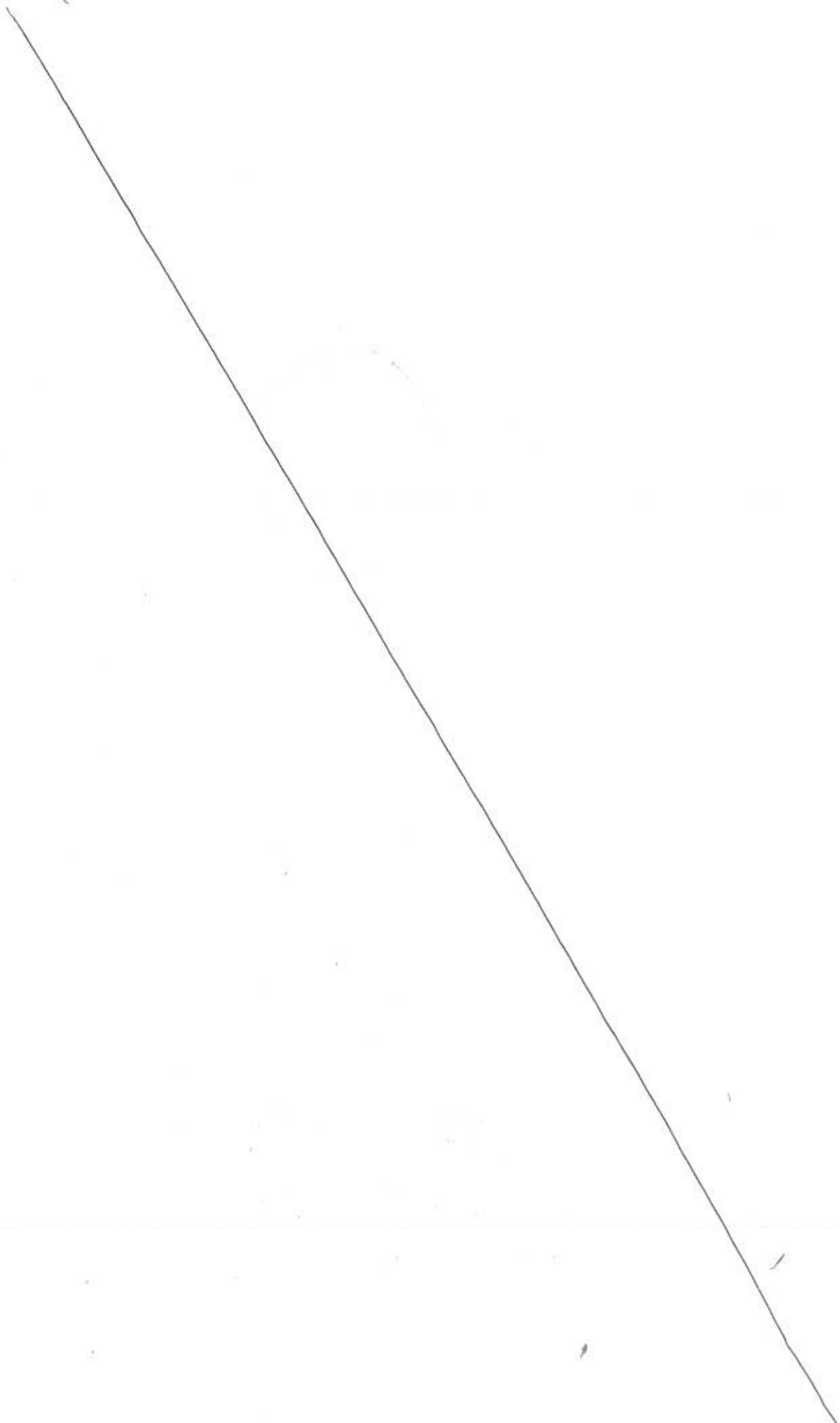
Una vez expedida la certificación requerida, remítase la misma a este órgano judicial por el conducto del recibo del presente mandamiento o, en su caso, nota comprensiva de las causas que impidiesen su cumplimiento.

Dado en CANGAS DE ONIS a dieciséis de octubre de dos mil diecisiete.

EL/LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA



PRINCIPADO DE
ASTURIAS



11/10/01

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE CANGAS DE ONIS

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19 bis y 322 de la Ley Hipotecaria, por la presente le notifico la siguiente calificación negativa de que ha sido objeto el precedente documento:

HECHOS:

Con fecha veintitrés de noviembre de dos mil diecisiete y según el asiento 2104 del Diario 86, número de entrada 3630/2017, se presentó en este Registro un mandamiento expedido, por duplicado, el dieciseis de octubre de dos mil diecisiete, por doña Marta Berta García Rocés, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia número uno de Cangas de Onís, dimanante de los autos de ejecución hipotecaria que en dicho Juzgado se siguen con el número 0000173/2017, a instancia de Bankinter S.A., contra don José Luis García Suárez y doña María del Carmen Tamargo Alvarez, por el que se ordena sea expedida certificación en la que consten los extremos previstos en el apartado 1 del artículo 656 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y en la que se exprese, además, que la hipoteca a favor del ejecutante se halla subsistente y sin cancelar o, en su caso, la cancelación o modificaciones que aparecieren, con relación a las fincas 29147, 29148, y 29168 del concejo de RIBADESELLA.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

En relación con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley Hipotecaria y 100 de su Reglamento, sobre calificación registral de documentos judiciales, SE SUSPENDE la expedición de la certificación ordenada de conformidad con el artículo 56 de la Ley Concursal, al tratarse de fincas inscritas a favor de José Luis García Suárez, para su sociedad de gananciales con doña María Carmen Tamargo Alvarez, constando inscrita la declaración de concurso de dicho señor en el Registro, por observarse lo siguiente:

- No haber sido ordenada dicha expedición de certificación por el Juez del concurso.
- No aportarse testimonio de resolución de dicho Juez del Concurso, que acredite que tales fincas no están afectadas por el mismo o que no son necesarios para la continuidad de la actividad empresarial o profesional del deudor don José Luis García Suárez.

La presente calificación negativa determinará la prórroga del asiento de presentación por el plazo que señala el artículo 323-1º de la Ley Hipotecaria.

Contra dicha calificación podrá recurrirse potestativamente ante la Dirección General de los Registros y del Notariado en la forma y según los trámites previstos en los artículos 325 y siguientes de la Ley Hipotecaria, o ser impugnada directamente ante los juzgados de la capital de la provincia a la que pertenezca el lugar en que esté situado el inmueble, siendo de aplicación las normas del juicio Verbal y observándose, en la medida en que sean aplicables, las disposiciones contenidas en el artículo 328 de la Ley Hipotecaria.

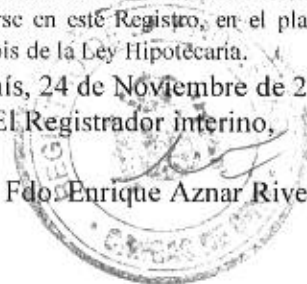
El recurso debe interponerse en el plazo de dos meses, en el caso de que se interponga directamente ante el juzgado competente, o en el plazo de un mes cuando se interponga ante la Dirección General de los Registros y del Notariado, en cualquier caso, dichos plazos se contarán desde la notificación de la calificación recurrida.

Asimismo se advierte de la posibilidad de solicitar la intervención de Registrador sustituto con arreglo al cuadro de sustituciones del que puede informarse en este Registro, en el plazo de los quince días siguientes a la notificación, conforme a las reglas del artículo 19 bis de la Ley Hipotecaria.

Cangas de Onís, 24 de Noviembre de 2017 .-

El Registrador interino,

Fdo. Enrique Aznar Rivero



REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE CANGAS DE ONIS
Honorarios devengados por el precedente documento:

BASE: Declarado -N° 2-2° inciso 2° D.AD 3° Ley 8/1989

HONORARIOS-	N°ARANCEL	N°MINUTA
Según factura\ s adjunta\ s	1 /	

A los efectos de la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal queda informado de que:

- 1.- Conforme a lo dispuesto en las cláusulas informativas incluidas en el modelo de solicitud los datos personales expresados en el presente documento han sido incorporados a los libros de este Registro y a los ficheros que se llevan a dichos libros, cuyo responsable es el Registrador.
- 2.- En cuanto resulte compatible con la Legislación específica del Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición establecidos en la Ley Orgánica citada pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro.



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

JDO. DE LO MERCANTIL N. 1 DE OVIEDO

C/ LLAMAQUIQUE S/N
Teléfono: 985-24-57-33 Fax: 985-23-39-59
Correo electrónico:

Equipos/usuario: AAK
Modelo: N18700

N.I.G.: 33044 47 1 2010 0005603

S5C SECCION V CONVENIO 0000464 /2010-Alba

Procedimiento origen: CNA CONCURSO ABREVIADO 0000464 /2010

Sobre OTRAS MATERIAS

ACREEDOR , ACREEDOR , ACREEDOR , ACREEDOR , ACREEDOR , ACREEDOR , ACREEDOR , ACREEDOR , ACREEDOR , ACREEDOR ,
ACREEDOR , ACREEDOR , ACREEDOR , ACREEDOR , ACREEDOR , ACREEDOR , ACREEDOR , ACREEDOR , ACREEDOR , ACREEDOR ,
ACREEDOR , ACREEDOR , ACREEDOR , ACREEDOR , ACREEDOR , ACREEDOR , ACREEDOR , ACREEDOR , ACREEDOR , ACREEDOR ,
ACREEDOR D/ña. ENTREHUELO S.A., TSSS , ORADO INVESTMENTS, S.A.R.L. , TORRINGTON
COMMERCIAL LIMITED , FINANCIERA EL CORTE INGLÉS EFC, S.A. , LINDORF HOLDING SPAIN S.L.U.
, CAROT ASSET PURCHASES IRELAND LIMITED , BANCO SANTANDER , ADMINISTRACIÓN DEL PRINCIPADO
DE ASTURIAS , CAJA RURAL DE ASTURIAS , CAIXA D'ESTALVIS I PENSION DE BARCELONA , CAJA DE
ESPAÑA DE INVERSIONES, SALAMANCA Y SORIA, CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PÍE , BANCO ESPAÑOL DE
CREDITO , BVA, ARGENTARIA , ALAT , CAJA DE ESPAÑA DE INVERSIONES, SALAMANCA Y SORIA Y
MONTE DE PIEDAD , CAIXABANK, S.A. , BANCO BILBAO , BANKINTER, S.A. , BANKIA, S.A. ,
BANFSTO , CALBA HOLDINGS, SARL , ALQON CAPITAL GRUPO(LUX) , EL SALVADOR S.A.R.L.
Procurador/a Sr/a. , , MARIA DOLORES ALCOCER ANTON , MARIA BEGOÑA ALVAREZ ARGUELLES , MARIA
VICTORIA AZCONA DE ARTRA , MARTA LUISA VILLACRA ALVAREZ , MARIA DOLORES ALCOCER ANTON , MARIA
DOLORES ALCOCER ANTON , IGNACIO LOPEZ GONZALEZ , MARIA ANGELES PEREZ-FERRA DEL LIANO ,
BENJAMIN RIVAS DEL FRESNO , MARTA GARCIA-BERNARDO ALBORNOZ , MARTA DEL CARMEN CERVERO JUNQUERA
, , BENJAMIN RIVAS DEL FRESNO , PALOMA TELFENTI ALVAREZ , YOLANDA ACONSO RUIZ , TERESA
GONZALEZ DE CABO , MARIA GARCIA-BERNARDO ALBORNOZ , LAURA FERNANDEZ-MTJARES SANCHEZ ,
FRANCISCO JAVIER GONZALEZ GONZALEZ DE MESA , MARIA ELENA FERNANDEZ GONZALEZ
Abogado/a Sr/a. , LETRADO DE LA TESORERIA DE LA SEGURIDAD SOCIAL , FRANCISCO JAVIER MONZON
CAPAPE , , FRANCISCO JAVIER MONZON CAPAPE , , , , EMILIO SOTO CANG ,
LETRADO DE LA AGENCIA TRIBUTARIA , , , , , RAQUEL CARRERA SARAHONA
DEUDOR , DEUDOR D/ña. JOSE LUIS GARCIA SUAREZ, MARIA DEL CARMEN TAMARGO ALVAREZ
Procurador/a Sr/a. MARIA ANGELES FUERTES PEREZ, MARIA ANGELES FUERTES PEREZ
Abogado/a Sr/a. JOSE SANTIAGO ALVAREZ DE TOLEDO SAAVEDRA, JOSE SANTIAGO ALVAREZ DE TOLEDO
SAAVEDRA

MANDAMIENTO

D^a. MARIA AMOR RODRIGUEZ DIAZ, Letrado de la Administración de Justicia, del JDO. DE LO MERCANTIL N. 1 de OVIEDO, Al Registro de la Propiedad de Cangas de Onis,

Atentamente saluda y participa:

Que en este JDO. DE LO MERCANTIL N. 1 DE OVIEDO se tramita CONCURSO 464/2010 instado por la Procuradora Sra. ANGELES FUERTES PEREZ, en nombre y representación de JOSE LUIS GARCIA SUAREZ y MARIA DEL CARMEN TAMARGO ÁLVAREZ.

El deudor JOSE LUIS GARCIA SUAREZ, con NIF: 10.531.106-G, fue declarado en concurso por auto dictado en fecha 30/03/11.



PRINCIPADO DE
ASTURIAS

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE CANGAS DE ONI
Presentado 14 de Noviembre de 2023 a las 09:00 HORA
ASIENTO 2503 DIARIO 91
Nº ENTRADA 2023/ 6.910
JOSE ANTONIO MARQUES ARIAS (TELEMÁTICA)
08 de Noviembre de 2023 --- Protocolo/Exp.
Caducidad Asient 12/02/2024 Retirado [] Aportado []



DILIGENCIA DE ORDENACIÓN

Sr./a. Letrado de la Administración de Justicia
D./Dña. MARIA AMOR RODRIGUEZ DIAZ

En OVIEDO, a veinticinco de octubre de dos mil veintitrés.

Habiendo comparecido la procuradora Yolanda Alonso Ruiz en la sede del juzgado para consulta relativa a la diligencia de ordenación de 11/11/20 dictada en la presente sección primera, se pone en su conocimiento que vista la grabación de la Junta de Acreedores obrante en los presente autos, efectivamente la entidad BANKINTER no se ha adherido a la propuesta de convenio.

A efectos de facilitar el trámite y dado el tiempo transcurrido, se requiere a la citada entidad BANKINTER para que aporte una copia de la solicitud de mandamiento que interesa.

MODO DE IMPUGNACIÓN: recurso de reposición en el plazo de cinco días, desde su notificación, ante el Letrado de la Administración de Justicia que la dicta.

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe."

Que, la sentencia que aprueba la propuesta de convenio, de fecha 29/01/13, es firme y del tenor literal siguiente:

**"JDO. DE LO MERCANTIL N. 1
OVIEDO**

SENTENCIA: 00009/2014

CA LLAMAQUIQUE S/N
Teléfono: 985-24-57-33
Fax: 985-23-39-59
840040

N.I.G.: 33014 47 1-2010 CCG-603

SECCION V CONVENIO 0000464 /2010- B

Procedimiento origen: CONCURSO ABREVIADO 0000464 /2010

Sobre OTRAS MATERIAS

IVSA, PRINCIPADO DE ASTURIAS CONSEJERIA DE ASUNTOS SOCIALES, CAJA RURAL DE ASTURIAS, CAJA D'ESTALVIS I PENSION DE BARCELONA, CAJA DE ESPAÑA DE INVERSIONES, SALAMANCA Y SORIA, CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PÍE, BANCO ESPAÑOL DE CREDITO, BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A.



PRINCIPADO DE
ASTURIAS



BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A., BBVA, ARGENTARIA, CALVO ROSA MARIA GONZALEZ, AEF, CAJA DE ESPAÑA DE INVERSIONES, SALAMANCA Y SOKJA Y MONTE DE PIEDAD, CAIXABANK, S.A., BANCO BILBAO, BANKINTER, S.A., BANKIA, S.A., BANESTO, GALBA HOLDINGS, SARL, AIGON CAPITAL GRUPO ILLUXI, EL SALVADOR S.A.R.L.

Procurador/a Sr/a. IGNACIO LÓPEZ GONZÁLEZ, FLORENTINA GONZÁLEZ RUIRÍN, PILAR ORTA RODRIGUEZ, BENJAMÍN RIVAS DEL FRESNO, MARIA GARCIA-BERNARDO ALBORNOZ, SALVADOR SUAREZ SARO, MARIA DEL CARMEN CERVERO JUNQUERA, ANA MARIA CANDANEDO CANDANEDO, BENJAMIN RIVAS DEL FRESNO, PILAR ORTA RODRIGUEZ, PALOMA TELENTE ALVAREZ, YOLANDA ALONSO RUIZ, DELFINA GONZALEZ DE CABO, MARIA GARCIA-BERNARDO ALBORNOZ, LAURA FERNANDEZ-MIJARRÉS SANCHEZ, FRANCISCO JAVIER GONZALEZ CONTRALEZ DE MESA, MARIA ELENA FERNANDEZ GONZALEZ

Acogido/a Sr/a.

DEUDOR, DEUDOR D/ña. JOSE LUIS GARCIA SUAREZ, MARIA DEL CARMEN TAMARGO ALVAREZ

Procurador/a Sr/a. MARIA ANGELES FUERTES PEREZ, MARIA ANGELES FUERTES PEREZ

Acogido/a Sr/a. JOSE ALVAREZ DE TOLEDO SAAVEDRA

SENTENCIA

En Oviedo, a 29 de Enero de 2014.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El día 30 de Marzo de 2011 este Juzgado dictó Auto declarando en concurso voluntario a JOSÉ LUIS GARCÍA SUÁREZ. El día 21 de Octubre de 2011 este Juzgado dictó Auto declarando en concurso voluntario a MARÍA DEL CARMEN TAMARGO ÁLVAREZ. Por auto de fecha 14 de Marzo de 2013 se acordó la acumulación de ambos concursos en los presentes autos.

SEGUNDO.- Mediante Auto de fecha 6-6-2013, tras ser resueltos los diversos incidentes de impugnación al inventario y a la lista de acreedores elaborados por la Administración concursal, se acordó poner fin a la fase común del concurso, convocando Junta de acreedores que tuvo lugar, tras una primera suspensión, el día 17 de Diciembre de 2013.

TERCERO.- En la fecha prevista se celebró Junta de Acreedores. Formada la lista de asistentes, se procedió a



PRINCIPADO DE
ASTURIAS



verificar el quórum de constitución. Del total pasivo ordinario estaba presente o había formulado adhesión el 63'80% € del pasivo ordinario, declarándose válidamente constituida la Junta. A continuación se procedió a la votación de la propuesta de convenio, arrojando un voto favorable en idéntica proporción.

Abierta la posibilidad de formular oposición a la aprobación del convenio en el plazo de 10 días (art. 128 L.C.) y transcurrido el plazo, no se ha formulado oposición al mismo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De acuerdo con lo previsto en el artículo 130 de la Ley Concursal, una vez que haya transcurrido el plazo de diez días desde la celebración de la Junta de Acreedores sin que ninguno de los legitimados para oponerse a la propuesta de convenio aceptada por la referida Junta haya presentado escrito de oposición a la misma, el Juez dictará Sentencia aprobando el convenio aceptado salvo que proceda su rechazo de oficio en aplicación de las previsiones del artículo 131 LC. De acuerdo con el último de los preceptos citados, procedería el rechazo de oficio de la propuesta de convenio aceptada por la Junta si se pudiese constatar que se ha infringido alguna de las normas de la Ley sobre el contenido del convenio, sobre la forma y contenido de las adhesiones, o sobre la constitución de la Junta.

En relación con el contenido del convenio no se aprecia infracción de ninguna de las normas relativas al mismo, pues si bien ha tenido lugar una modificación de la quita prevista para los subordinados, equiparándolos a los ordinarios, se entiende que ello no implica vulneración del art. 114.2 LC al redundar en provecho de aquéllos. No se advierte tampoco que se haya producido ninguna infracción ni en la convocatoria de la Junta ni en su celebración, de ahí que concurriendo en la referida Junta las mayorías exigidas por los artículos 124 y 125 LC, proceda acordar la aprobación de la propuesta de convenio presentada por las personas físicas concursadas.





SEGUNDO.- Entrando en los efectos derivados de la aprobación del convenio, debemos acudir al artículo 133 LC. Dicho precepto, tras aclarar que el convenio adquirirá plena eficacia desde la fecha de la sentencia de su aprobación (salvo que, recurrida ésta, quede afectada por las consecuencias del acuerdo de suspensión que, en su caso, pudiera adoptarse conforme a lo dispuesto en el apartado 6 del artículo 197), prevé como efectos necesarios de la aprobación del convenio:

- a) la cesación de los efectos de la declaración del concurso, quedando sustituidos por los que, en su caso, se establezcan en el propio convenio y sin perjuicio de los deberes generales que para el deudor establece el art. 42;
- b) el cese en su cargo de los miembros de la Administración concursal con la correlativa obligación de rendir cuentas de su actuación y sin perjuicio de las funciones que el convenio pueda encomendarles hasta su íntegro cumplimiento.

Más compleja se muestra la cuestión relativa a la apertura de la sección de calificación. De conformidad con el art. 167.1.II *"no procederá la formación de la sección de calificación del concurso cuando tenga lugar la aprobación judicial de un convenio en el que se establezca, para todos los acreedores o para los de una o varias clases, una quita inferior a un tercio del importe de sus créditos o una espera inferior a tres años, salvo que resulte incumplido"*.

En consecuencia, la apertura de la sección de calificación tiene lugar en todos los supuestos de liquidación y en aquellos convenios que la ley reputa gravosos. El problema está en discernir qué hemos de entender por "gravoso" tras la Ley 38/2011. La Ley 22/2003 conceptuaba como tal aquellos convenios en que la quita era superior a un tercio del importe de los créditos o la espera superior a tres años, por lo que bastaba la superación de cualquiera de esos límites para la apertura de la sección 6ª.

El problema es que los avatares prelegislativos del art. 167 (hasta última hora se quiso limitar la no apertura de la calificación a aquel convenio que, además de no gravoso, fuera anticipado) terminaron por pervertir el precepto, que ha concluido diciendo lo contrario de lo pretendido. En efecto,





al redactarlo en forma negativa ("no procederá...") cambia completamente el sentido del artículo, de modo que resulta que un convenio con una quita de un 25% y una espera de 5 años, que era gravoso en la Ley 22/2003, ha dejado de serlo en la actualidad. Esto es, antes había la sección 6ª un convenio en el que al menos uno de sus contenidos -quita o espera- fuera gravoso; con el nuevo texto, por el contrario, si uno de los contenidos es "benigno", aunque otro sea gravoso, no hay lugar a la apertura de la calificación. En el caso de autos, atendido el tenor de la propuesta de convenio, procede la apertura de la Sección 6ª.

Vistos los preceptos legales invocados y demás de general y pertinente aplicación,

FALLO

1º.- Se aprueba, con los efectos previstos en la Ley, la propuesta convenio presentada por los concursados JOSÉ LUIS GARCÍA SUÁREZ y MARÍA DEL CARMEN TAMARGO ÁLVAREZ, con las modificaciones operadas en su contenido en el acto de la Junta de acreedores.

2º.- Se acuerda el cese de los efectos de la declaración del concurso sobre las facultades de administración y disposición del deudor, así como de los efectos que tal declaración produce en los contratos en los que son partes la concursada y sobre sus acreedores, si bien respecto de estos últimos teniendo en cuenta la vinculación que sobre los mismos produce el convenio aprobado para aquellos a quienes legalmente afecte.

3º.- Se acuerda el cese de la Administración concursal en sus funciones de intervención de las facultades de administración y disposición de la persona física concursada.





4º.- Se concede a la Administración concursal el plazo de UN MES a contar desde la notificación de esta resolución para que proceda a la rendición de cuentas de su gestión.

5º.- Procédase a la formación de la sección sexta, que se abrirá con testimonio de la presente.

6º.- Requiérase a la concursada, a fin de que, con periodicidad anual, a contar desde la conclusión del periodo de carencia, informe a este Juzgado acerca del cumplimiento del convenio.

Notifíquese esta resolución a la concursada, a la Administración concursal y a todas las partes personadas en el procedimiento.

Hágase pública la parte dispositiva de la sentencia aprobatoria del convenio por medio de edicto que se insertará de forma gratuita en el Boletín Oficial del Estado, entregando este último a la representación procesal de la concursada para que proceda a su inserción, debiendo dar cuenta a este juzgado de su diligenciamiento.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley Concursal, ofíciase al Registro Civil que corresponda para constancia de la aprobación del convenio, del cese de la intervención de las facultades de administración y disposición, así como del cese de los administradores concursales.

MODO DE IMPUGNACION: Contra la presente resolución cabe interponer recurso de **APELACIÓN** en el plazo de **VEINTE DÍAS** a partir del siguiente al de su notificación.

Para interponer el recurso al que se refiere el párrafo anterior, es necesario constituir un depósito de **50,00 euros** que se consignará en la siguiente cuenta de este juzgado: 2274 0000 02 0464 10.





Se debe indicar, en el campo "concepto" que se trata de un ingreso para interponer un recurso de APELACIÓN en la Sección Quinta.

Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria, se efectuará en el número de cuenta 0030 1846 42 0005001274 y en el campo "concepto " se insertará lo dispuesto en el apartado anterior y los dieciséis dígitos indicados igualmente en dicho apartado.

Así lo acuerda, manda y firma el Ilmo. Sr. D. Alfonso Muñoz Paredes, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Mercantil nº 1 de Oviedo.

Y para que surta los efectos oportunos, se expide el presente en OVIEDO, a ocho de noviembre de dos mil veintitrés.

EL/LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA,

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.







JDO. DE LO MERCANTIL N. 1 DE OVIEDO

C/ LLAMAQUIQUE S/N
Teléfono: 985-24-57-33 Fax: 985-23-39-59
Correo electrónico:

Equipo/usuario: MCM
Modelo: S40020

N.I.G.: 33044 47 1 2010 0005603

SIC SECCION I DECLARACION CONCURSO 0000464 /2010- B

Procedimiento origen: CNA CONCURSO ABREVIADO 0000464 /2010

Sobre OTRAS MATERIAS

D/ña. ENTREHUELO S.A., TGS , TORRINGTON COMMERCIAL LIMITED , FINANCIERA EL CORTE
INGLES EFC, S.A. , LINDORFF HOLDING SPAIN S.L.U. , ADMINISTRACIÓN DEL PRINCIPADO DE
ASTURIAS , CAJA RURAL DE ASTURIAS , CAJA DE ESPAÑA DE INVERSIONES, SALAMANCA Y SORIA, CAJA
DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD , BANCO ESPAÑOL DE CREDITO , BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A. BANCO
POPULAR ESPAÑOL, S.A. , BBVA, ARGENTARIA , AEAT , CAJA DE ESPAÑA DE INVERSIONES,
SALAMANCA Y SORIA Y MONTE DE PIEDAD , BANCO BILBAO , BANKINTER, S.A. , BANKIA, S.A. ,
BANESTO , GALBA HOLDINGS, SARL , AIDON CAPITAL GRUPO(LUX) , PL SALVADOR S.A.R.L.

Abogado/a Sr/a. , LETRADO DE LA TESORERIA DE LA SEGURIDAD SOCIAL , , , , ,
, , , , LETRADO DE LA AGENCIA TRIBUTARIA , , , , , , EMILIO
SOTO CANO , RAQUEL CABEZA BARAHONA
DEUDOR , DEUDOR D/ña. JOSE LUIS GARCIA SUAREZ, MARIA DEL CARMEN TAMARGO ALVAREZ
Procurador/a Sr/a. MARIA ANGELES FUERTES PEREZ, MARIA ANGELES FUERTES PEREZ
Abogado/a Sr/a. JOSE SANTIAGO ALVAREZ DE TOLEDO SAAVEDRA, JOSE SANTIAGO ALVAREZ DE TOLEDO
SAAVEDRA

PROVIDENCIA

Juez/Magistrado-Juez,
Sr./a: ALFONSO MUÑOZ PAREDES.

En OVIEDO, a doce de mayo de dos mil veinte.

Visto el escrito nº de registro 1909/2020 presentado por la
concurzada a partir de la solicitud de BANKINTER recogida en
su escrito de fecha 11/6/19, se pone en conocimiento de ambas
partes que aprobado el convenio cesan los efectos asociados a
la declaración de concurso por imperativo del art. 133 de la
L.C. y, entre ellos, los relativos a las ejecuciones sobre
bienes con garantía real, que pueden proseguir o iniciarse sin
limitación alguna, al margen de que en el pasado hubiesen
merecido o no la calificación de necesarios.

MODO DE IMPUGNACIÓN: recurso de reposición en el plazo de
cinco días ante este tribunal.

NOTA MARGINAL
REGISTRO DE LA PROPIEDAD
DE
CANGAS DE ONIS

Presentado a las ... horas ... minutos
del día 16 de Noviembre de 2023
folio nº 2503 folio ... Diario 91 ...



Firmado por: ALFONSO MUÑOZ
PAREDES
15/05/2020 12:16
Málaga

Firmado por: M. AMOR RODRIGUEZ
BIAZ
15/05/2020 13:31
Málaga



Para la admisión del recurso se deberá acreditar haber constituido, en la cuenta de depósitos y consignaciones de este órgano, un depósito de 25 euros, salvo que el recurrente sea: beneficiario de Justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente de alguno de los anteriores.

El depósito se consignará en la siguiente cuenta de este Juzgado : BANCO SANTANDER, 2274 0000 52 0464 10 , debiendo de indicarse , en el campo "concepto" que se trata de un ingreso para interponer un recurso de reposición en la sección 1ª.

Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria, se efectuará en el número de cuenta ES55 0049 3569 9200 0500 1274 y en el campo "concepto " se insertará lo dispuesto en el apartado anterior y los dieciséis dígitos indicados igualmente en dicho apartado.

El ingreso también se podrá realizar a través de Cajeros Automáticos, indicando los siguientes datos:

Número de cuenta expediente (la indicada para ventanilla).

Datos de la persona obligada al ingreso: Apellidos y nombre, Tipo y número de documento y Teléfono.

Importe en cifra.

Así lo acuerda y firma SSª. Doy fe.

EL/LA MAGISTRADO-JUEZ

EL/LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA



PRINCIPADO DE
ASTURIAS



CERTIFICACIÓN



NUMERO TRESCIENTOS NUEVE

DON GONZALO OLMOS GIL, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE CANGAS DE ONIS Y DISTRITO HIPOTECARIO, PRINCIPADO DE ASTURIAS,

CERTIFICO:

Para cumplimentar el precedente mandamiento, presentado en este Registro el día catorce de noviembre de dos mil veintitrés, a las nueve horas, asiento número 2503, Diario 91, aportándose el dieciséis de Noviembre de dos mil veintitrés una providencia dictada el doce de mayo de dos mil veinte, por el Juzgado de lo Mercantil número uno de Oviedo, al margen de cuyo asiento se extiende nota haciendo constar la expedición de la presente, he examinado en lo necesario los Libros del Archivo del Registro y de ellos resulta:

PRIMERO.-

I.-La finca registral 29168 CRU 33004000194392, figura inscrita al día de la fecha a favor de don JOSE LUIS GARCIA SUAREZ, por compra, para su sociedad de gananciales con doña MARIA CARMEN TAMARGO ALVAREZ, mediante escritura otorgada el veintinueve de Marzo de mil novecientos ochenta y nueve, ante el Notario de Ribadesella don Luis Gutiérrez Díez, cuya escritura causó la inscripción 3ª de la misma, que es la de dominio vigente, al folio 19 del Tomo 1050, Libro 255.

La descripción de dicha finca, según el Registro, es la siguiente: Urbana. FINCA NUMERO DIECISEIS.- PARCELA DE TERRENO URBANIZABLE, en términos de la Villa de Ribadesella, Urbanización La Playa, calle Ricardo Cangas, número catorce-L. Tiene una superficie de noventa y un metros cuadrados. Linda: frente, en una línea de nueve metros, quince centímetros, calle peatonal; derecha entrando, en una línea de diez metros, calle la Playa; izquierda, en una línea de diez metros, finca número catorce; y fondo, en una línea de nueve metros, quince centímetros, finca número diecisiete. Su cuota de participación en la finca matriz es de cinco enteros, veintiuna centésimas por ciento. Sobre la misma se ha construido un edificio tipo chalet, compuesto de planta baja, planta primera y planta bajo cubierta. La planta baja tiene una superficie útil de treinta y un metros, treinta y siete decímetros cuadrados y construida de treinta y seis metros, cinco decímetros cuadrados, y consta de

hall de entrada, cocina, aseo y salón. La planta primera tiene una superficie útil de treinta y un metros, cuatro decímetros cuadrados y construida de treinta y seis metros, cinco decímetros cuadrados y se distribuye en dos habitaciones y un baño. Y la planta bajo cubierta tiene una superficie útil de dieciocho metros, dieciseis decímetros cuadrados y construida de veintinueve metros, sesenta y dos decímetros cuadrados distribuyéndose en una habitación y un baño. Las tres plantas se comunican entre sí mediante escalera interior. Linda: frente y derecha entrando, finca sobre la que está enclavado; izquierda, finca número catorce; y fondo, finca número diecisiete. El resto del terreno se destina a jardín. Referencia Catastral: 3147003UP3134N0047GK

La propiedad de la finca 29153, destinada a viales está vinculada, como titularidad ob rem a la de las demás fincas resultantes de la división de la registral 29177, entre las que figura la que se certifica.

Estado de Coordinación con catastro: No coordinada.

Si la finca no está coordinada con Catastro, la expresión de la referencia catastral no sustituye a la descripción de la finca que figura en el Registro ni implica una incorporación implícita de linderos y superficie catastrales en el Registro, sino que únicamente determina un dato más sobre localización o situación de la finca en un determinado entorno o zona.

II.-CARGAS:

-La hipoteca de su inscripción 4ª a favor de BANKINTER, S.A. cuya inscripción, se transcribe a continuación, omitiéndose algunos datos atendida la naturaleza de la certificación y de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999 de Protección de Datos:

Inscripción 4ª: Urbana, Don José Luis García Suárez, casado en régimen de gananciales con doña María Carmen Tamargo Alvarez =según el título que ahora se inscribe María del Carmen=,, adquirió esta finca por compra, para su sociedad de gananciales, según la inscripción 3ª. Mediante la escritura que se inscribe, de una parte dicho don José Luis García Suárez en su propio nombre y derecho y además en representación de su citada esposa María del Carmen Tamargo Alvarez, =ambos como hipotecantes=, y además dicho don José Luis como Administrador Unico de la sociedad Gestión de Complejos Hoteleros H10, Sociedad Limitada, =en adelante parte pretataria=, y de la otra, la Sociedad Bankinter, S.A.,, han formalizado un contrato de préstamo con garantía hipotecaria sobre la finca de este número y dos fincas más,-- se valora a efectos del Mercado Hipotecario en la cantidad de CUATROCIENTOS SEIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO EUROS CON NOVENTA Y TRES CÉNTIMOS, según certificado de tasación, que obra unido a la escritura que se inscribe--, con arreglo a las cláusulas que constan en la escritura que se inscribe, si bien a efectos hipotecarios en cuanto sean objeto de inscripción, y que son las siguientes: CLAUSULAS FINANCIERAS. PRIMERA ==Capital==: Bankinter, S.A., representado por doña Nelida María Rodríguez Fernández, entrega a los prestatarios que reciben, mediante ingreso



CERTIFICACIÓN



en la cuenta corriente número 0128.0144.100000576, a su entera satisfacción y solidariamente, en concepto de préstamo con número de cuenta 0128.0144.0510000691, la cantidad de DOSCIENTOS VEINTE MIL EUROS, con garantía de la hipoteca que en el mismo acto de la firma de la escritura que se inscribe consienten. SEGUNDA.-AMORTIZACIÓN. Se establecen doscientos cuarenta meses contados a partir de la fecha de la escritura que se inscribe, para el reembolso total de su importe, es decir hasta el veinticuatro de julio de dos mil veintiocho, siendo la fecha del primer pago el próximo día veinticuatro de agosto de dos mil ocho. No obstante el Banco podrá acordar la modificación de la fecha de pago acordada en un plazo máximo de siete días hábiles siguientes a la recepción de la correspondiente solicitud del prestatario que, en todo caso, deberá quedar debidamente acreditada. Queda fijado un período de carencia de capital de doce meses, durante los cuales sólo devengarán intereses. Una vez finalizado dicho período de carencia, el pago se efectuará mediante doscientas veintiocho cuotas mensuales, por un importe de mil seiscientos ochenta y dos euros con sesenta y ocho meses cada una, que incluyen la parte destinada a amortizar capital y pago de intereses, en la cuenta corriente que figura en la escritura que se inscribe, o en cualquier otra que señale en Bankinter. En caso de modificación en el tipo de interés, se ajustarán las cuotas mensuales constantes en relación a dicha variación. A partir de la primera cuota, se podrán anticipar al pago reembolsos a cuenta del capital prestado. Estos pagos pueden aplicarse como decidan los obligados; o a la reducción de la cuota de amortización pactada, o la reducción del plazo; en este último caso se mantiene sin variación la cuota pactada en la presente cláusula. Si no optasen por ninguna de las dos en el momento de efectuar el pago anticipado, se aplicará a reducir la cuota de amortización. En cualquier caso, el importe de estos pagos anticipados no podrá ser inferior a tres mil cinco euros con seis céntimos. 3ª. DEVENGO Y CÁLCULO DE INTERÉS: INTERESES ORDINARIOS: Este préstamo devengará, a favor de BANKINTER, un interés anual del seis con cincuenta por ciento sobre el capital que se adeude, y permanecerá inalterable hasta el día veinticuatro de julio del año dos mil nueve. El tipo de interés será revisado una vez finalizado dicho plazo y anualmente a partir de esa fecha y se calculará a partir de un tipo de referencia más un diferencial. A. TIPO DE INTERES DE REFERENCIA. El tipo de referencia será la referencia interbancaria a un año =Euribor= que se publica mensualmente por el Banco de España--ajustado matemáticamente a números enteros y dos decimales--correspondiente al mes



anterior al de la fecha de revisión, de acuerdo con lo establecido en la Circular 7/1999 del Banco de España, de 29 de Junio. La referencia interbancaria a un año =EURIBOR= se define como la media aritmética simple de los valores diarios de los días con mercado de cada mes, del tipo de contado publicado por la Federación Bancaria Europea para las operaciones de depósitos en euros a plazo de un año calculado a partir del ofertado por una muestra de bancos para operaciones entre entidades de similar calificación. =EURIBOR=. De acuerdo a lo establecido en la Cláusula Primera de las de GARANTÍA A REALES de la escritura que se inscribe, el tipo de referencia a la fecha de la firma de la escritura que se inscribe queda establecido en el cinco coma treinta y seis por ciento anual.

B. TIPOS SUSTITUTIVOS. Si el Banco de España dejara de publicar indefinidamente la referencia interbancaria a un año definida en el apartado A. anterior, como tipo de interés de referencia, el nuevo tipo de referencia a aplicar será el Tipo medio de los préstamos hipotecarios a más de tres años, para adquisición de vivienda libre, concedidos por el conjunto de las entidades de crédito, publicado por el Banco de España, correspondiente al mes anterior al de la fecha de revisión, de acuerdo a lo establecido en la Circular 8/1990 de 7 de Septiembre, del Banco de España. El Tipo medio de los préstamos hipotecarios a más de tres años, estará formado por la media simple de los tipos de interés medios ponderados por los tipos principales de las operaciones de préstamo con garantía hipotecaria de plazo igual o superior a tres años, para adquisición de vivienda libre iniciadas o renovadas por los Bancos, las Cajas de Ahorro y las Sociedades de Crédito Hipotecario, durante el mes al que se refiere el índice. Los tipos medios ponderados citados en el párrafo anterior, serán los tipos anuales equivalentes =TAE= declarados al Banco de España para esos plazos por el colectivo de Bancos, Cajas de Ahorro y Sociedades de Crédito Hipotecario, de acuerdo con la norma segunda de la Circular 5/1994 del Banco de España, del 22 de Julio de 1994. Dicho tipo se calcula mediante la fórmula que se expresa en la escritura que se inscribe. Si tampoco se publicaran los dos tipos citados, el nuevo tipo de referencia a aplicar en la revisión estará formado por un tipo de referencia que será la media aritmética simple ajustada matemáticamente a números enteros y dos decimales, de los tipos de interés preferenciales publicados por los Bancos Banco Bilbao Vizcaya Argentaria S.A., Banco Santander Centralhispano, S.A. y Banco Popular, S.A. o cualquier entidad que absorba o resulte de la fusión de cualesquiera de ellas con otras entidades, correspondientes al mes anterior al de la fecha de revisión. En defecto de la publicación de cualquiera de los tipos de referencia de los Bancos indicados, se adoptará como tipo de referencia, en las mismas condiciones, la media de los tipos preferenciales de los dos bancos restantes, o del restante en su caso.

C. DIFERENCIAL. El tipo diferencial será de uno coma treinta y cinco puntos y se sumará al del tipo de referencia correspondiente, para calcular el nuevo tipo de interés aplicable al periodo de que se trate.

1. Bonificación de diez puntos



CERTIFICACIÓN



básicos sobre el diferencial inicial. En la revisión de cada periodo de interés, el Prestatario podrá beneficiarse de esta bonificación si a fecha de revisión del préstamo hipotecario tiene contratado y en vigor uno de los SEGUROS DE HOGAR que media Bankinter y siempre y cuando esté garantizado, como mínimo, la cobertura de continente por un importe igual al valor de tasación a efectos de seguro del inmueble y de contenido por un importe mínimo de dieciocho mil euros. En consecuencia, el diferencial resultante tras la aplicación de las bonificaciones citadas será de uno coma veinticinco puntos y se sumará al tipo de referencia correspondiente para calcular el nuevo tipo de interés aplicable al periodo de que se trate. No obstante lo anterior, en caso de cancelación de alguno o de todos los productos descritos, el diferencial aplicable al periodo de interés de que se trate para el cálculo del nuevo tipo, será el que en cada caso corresponda en función de los productos que permanezcan en vigor, o el diferencial inicial consignado en el apartado C anterior en caso de quedar cancelados todos ellos. La formalización de la escritura no genera obligación alguna para el Banco de suscribir con el Prestatario los productos a los que se refiere esta cláusula. D. DEVENGO. Los intereses se devengarán diariamente y su periodicidad de pago es la marcada en la escritura que ahora se inscribe. La fórmula para calcular el importe de los intereses devengados será la siguiente: $\text{Intereses} = \text{capital} \times \text{rédito} \times \text{tiempo} / 36.000$ Capital= Saldo medio dispuesto durante el periodo de liquidación. Rédito= Tipo de interés nominal. Tiempo= días naturales correspondientes al periodo de liquidación ---1 año= 360 días--. E. T.A.E.. De acuerdo con la Orden Ministerial de 12 de Diciembre de 1989 y disposiciones concordantes, se establece: T.A.E. en los términos descritos en el Anexo V de la Circular 8/1990 de 7 de Septiembre del Banco de España, publicada en el B.O.E. de 20 de Septiembre de 1990 y en la Circular 13/1993 de 21 de Diciembre del mismo Organismo =B.O.E. de 31 de Diciembre de 1993=, que modifica parcialmente la anterior: 6,93%. Dicha T.A.E. no incluye los gastos complementarios ni suplidos por BANKINTER o por servicios facturados aparte, que correrán por cuenta del prestatario y no se computarán a efectos de calcular el coste efectivo de la presente operación. F. NOTIFICACIONES A LA VARIACIÓN DEL TIPO DE INTERÉS. No es necesaria la notificación individual a cada Prestatario de las variaciones producidas en el tipo de interés aplicable, conforme a lo dispuesto en el nº 3 del Artículo 6 de la Orden de 5 de Mayo de 1994 =B.O.E. de 11 de Mayo de 1994=. 4º. COMISIONES Y COMPENSACIONES a. Se establecen las siguientes comisiones: Este Préstamo devengará en el momento de su


constitución y por una sola vez, una comisión de apertura del uno por ciento sobre el límite inicial de la operación. Esta comisión se liquidará en el momento de la firma del contrato. En caso de modificación de condiciones =sustitución del adquirente autorizada expresamente por Bankinter=, se aplicará una comisión del cero coma cincuenta por ciento sobre el límite vigente de la operación. Se aplicará una comisión del cero coma cincuenta por ciento sobre el límite vigente de la operación, en los casos de modificación del tipo de interés cuando el cliente haya solicitado: el cambio de tipo de interés fijo a un nuevo tipo de interés fijo, el cambio de tipo de interés fijo a tipo de interés variable, o el cambio de tipo de interés variable a tipo de interés fijo. En caso de cuotas vencidas y no pagadas, se establece una comisión de doce coma cero dos euros para compensar los gastos de regularización de la posición y se devengará en cada situación que se produzca. Se establecen las siguientes compensaciones para los distintos supuestos de amortización anticipada: En caso de que la amortización anticipada se produzca como consecuencia de un procedimiento de subrogación, el Banco podrá recibir y adeudar en cuenta al prestatario una compensación por desistimiento del cero coma cincuenta por ciento sobre el importe que se amortiza anticipadamente. En los supuestos tanto de amortización total, siempre que ésta no se produzca como consecuencia de un procedimiento de subrogación, como de amortización parcial, el Banco podrá recibir y adeudar en cuenta al Prestatario una compensación por desistimiento sobre el importe que se amortiza anticipadamente del cero si se realiza en los 5 primeros años a contar desde la fecha de formalización del contrato que ahora se inscribe del cero por ciento si se realiza con posterioridad. Esta compensación se devengará y liquidará en el momento de producirse dicha amortización. No obstante todo lo anterior, si al momento de una amortización anticipada de carácter subrogatoria, se presenta uno de los dos supuestos siguientes: que la hipoteca que garantiza la presente operación recaiga sobre una vivienda y el prestatario sea persona física, o bien, que el prestatario sea persona jurídica que tribute por el régimen fiscal de empresas de reducida dimensión en el Impuesto sobre Sociedades, el Banco podrá cobrar la compensación pactada que corresponda según lo dispuesto en la presente cláusula, siempre y cuando sea igual o inferior al: cero coma cincuenta por ciento del capital amortizado anticipadamente cuando la amortización anticipada de carácter subrogatoria, se produce dentro de los 5 años siguientes a la formalización de la presente escritura, Por tanto, no será de aplicación a partir del primer día desde el que se inicia el cómputo del 6º año. Cero coma veinticinco por ciento del capital amortizado anticipadamente cuando la amortización anticipada de carácter subrogatoria, se produce con posterioridad al periodo referido en el apartado anterior. Por tanto, será de aplicación a partir del primer día desde el que se inicia el cómputo del 6º año en adelante. En dichos supuestos si la compensación pactada, atendiendo al período de tiempo en el que se produzca la amortización, resultase superior a los citados



CERTIFICACIÓN



porcentajes, el Banco solamente podrá cobrar el cero coma cincuenta ó el cero coma veinticinco por ciento según el período en el que se produzca la amortización anticipada. **SEXTA.-INTERESES DE DEMORA.-** Si por cualquier causa los prestatarios demorasen el pago de las amortizaciones y/o sus intereses y comisiones, estas cantidades devengarán a favor de Bankinter por todo el tiempo que transcurrido entre la fecha en que se haya producido y el reembolso del exceso, el tipo de interés pactado más un diferencial de sobregiro de nueve coma cincuenta puntos. Estos intereses se devengarán día a día y se liquidarán mensualmente, o en su caso cuando existan fondos suficientes para hacer frente a este importe. El mismo tipo de interés se aplicará al saldo, por principal, intereses, comisiones y gastos, que presente la cuenta una vez cerrada hasta que el Banco sea reintegrado totalmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 316 del Código de Comercio. Los intereses vencidos y no pagados a su liquidación, ya sean ordinarios o de los contemplados en esta cláusula, se considerarán como aumento del capital no amortizado y desde ese momento devengarán nuevos intereses de conformidad con lo establecido en el art. 317 del Código de Comercio. La totalidad de los débitos vencidos que se hallaran pendientes de pago a su vencimiento serán considerados como única deuda, según lo establecido en el artículo 1.169 del Código Civil, sobre cual BANKINTER no estará obligado a admitir pagos parciales. **7ª. RESOLUCIÓN DEL PRÉSTAMO.** Además de por motivos legales, se considerará vencido este préstamo, sin necesidad de previo requerimiento y pudiendo BANKINTER exigir la inmediata devolución total del capital o de la parte no amortizada con sus correspondientes intereses, demoras y gastos en los siguientes supuestos: A. El incumplimiento, por parte del Prestatario, de las obligaciones principales asumidas mediante la firma del contrato que se inscribe. B. El incumplimiento, por parte del Prestatario, del plan de amortización de capital o del pago de intereses, así como el incumplimiento de cualesquiera obligaciones de pago contraídas con el Banco. C. El sobregiro del saldo que pueda producirse en cualquiera de las cuentas asociadas al producto contratado, cualquiera que sea la causa que lo haya motivado, incluido el originado por cargo de intereses. D. Si la evolución del importe de ventas, los resultados de explotación y/o los recursos propios del Prestatario sufren una variación anual significativa y/o si la cifra de beneficios antes de impuestos del Prestatario disminuye de forma sustancial respecto del ejercicio anterior. E. Si el endeudamiento bancario del Prestatario sufre un incremento anual significativo. F. Cuando exista un grave riesgo de incumplimiento de las



obligaciones asumidas por el Prestatario en el contrato que se inscribe, como consecuencia de la variación sustancial de las circunstancias que sirvieron de base para la concesión de la operación o al mantenimiento de su vigencia. La disminución de la solvencia patrimonial o financiera del Acreditado por cualquier causa, así como la alteración de las condiciones en que realiza su actividad también serán motivo de resolución. G. La comprobación de falsedad, ocultación o inexactitud en los datos o documentos facilitados a BANKINTER por el Acreditado, para la formalización de esta operación o para el mantenimiento de su vigencia. H. La reducción del capital social del Acreditado en un porcentaje significativo, así como la modificación de la actual estructura accionarial del mismo siempre que suponga que el actual socio mayoritario deje de ostentar, directa o indirectamente, el control efectivo sobre el Prestatario. I. La enajenación y/o gravamen, por cualquier título, de activos y/o derechos del Prestatario en un porcentaje sustancial sin consentimiento previo y por escrito de BANKINTER. J. En el supuesto de que la finca hipotecada en garantía del cumplimiento de las obligaciones asumidas por el Prestatario mediante la firma del Contrato que se inscribe, estuvieran sujetos a alguna clase de carga, gravamen o limitación que impidiera su constitución y/o inscripción a favor del Banco en el Registro correspondiente con carácter de hipoteca de primer rango sobre pleno dominio. K. El incumplimiento por el Prestatario de las obligaciones que le competen en relación con el/los inmueble/s hipotecado/s y/o el/los bien/es pignorado/s, tanto en su condición de deudor hipotecario/pignoraticio como en su condición de propietario y, en particular, el incumplimiento puntual de las obligaciones tributarias con respecto de los mismos. L. Cuando, en el supuesto de que el/los inmueble/s hipotecado/s y/o el/los bien/es pignorado/s sufrieran, cualquiera que sea la causa, un deterioro o merma que disminuya su valor de forma significativa y el Prestatario se negara a ampliar la hipoteca/prenda a otros bienes. Asimismo, el Prestatario se obliga a comunicar a BANKINTER la solicitud de concurso a que, en su caso, se vea sometido, tan pronto como tenga conocimiento de que el concurso haya sido solicitado. BANKINTER se reserva el derecho a suspender, a todos los efectos, el cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato que se inscribe en caso de que, por cualquier medio, tuviera conocimiento de que ha sido solicitado el concurso del Prestatario. OCTAVA. INFORMACIÓN. Durante la vigencia del contrato que se inscribe, el Prestatario deberá facilitar a requerimiento de BANKINTER, toda la información que pudiera afectar al cumplimiento de sus obligaciones contractuales derivadas del contrato que se inscribe. En particular, y sin perjuicio de que el Banco pueda requerir la remisión de cualquier información que considere pudiera afectar al cumplimiento de las obligaciones asumidas mediante la firma del presente Contrato, el Prestatario estará obligado a remitir, a simple requerimiento de BANKINTER, la siguiente información: a. Información financiera: el Prestatario se obliga a entregar al Banco, con carácter anual, una copia de sus



CERTIFICACIÓN



cuentas anuales =así como de las cuentas anuales de los Fiadores, caso de existir éstos= correspondientes a cada ejercicio, debidamente formuladas y aprobadas. Dichas cuentas anuales deberán ser elaborados conforme a los principios contables generalmente aceptados en España y uniformemente aplicados y se entregarán junto con sus correspondientes informes de auditoría y sus correspondientes notas, si los hubiera, en el plazo de ciento ochenta =180= días a partir de la finalización de cada ejercicio o, si su aprobación es anterior, tan pronto como estén disponibles. b. Certificado de pagos y cobros a personas o entidades vinculadas: el Prestatario se obliga a entregar a BANKINTER, con carácter trimestral, un certificado de la totalidad de los pagos y cobros realizados por el Acreditado tanto directa como indirectamente, a sus ejecutivos, administradores, o a cualquier persona o entidad que pudiera entenderse vinculada, directa o indirectamente, con cualquiera de ellos. Junto con la entrega de las cuentas anuales a las que se refiere el apartado i, anterior, se entregará a BANKINTER un certificado del auditor de la sociedad que manifieste que dichos certificados trimestrales son correctos y que no ha habido

otros cobros o pagos a las personas o entidades reflejadas en los mismos distintos a los que en ellos se reflejan. c. Hechos o circunstancias relevantes: igualmente, el Prestatario se obliga a comunicar al Banco, por escrito y con detalle suficiente, los siguientes hechos, tan pronto como acaezcan: Cualquier hecho relevante para el Prestatario =y/o para sus Fiadores, en caso de existir éstos= que afecte de modo significativo a su capacidad para hacer frente a las obligaciones contraídas en el Contrato. -Facilitar, en el plazo máximo de los treinta = 30= días siguientes a su celebración, copia de las actas de las sesiones de Junta y de Consejo del Prestatario =así como de los Fiadores, en caso de existir éstos= debidamente firmadas por su Presidente y Secretario. - Comunicar el inicio de conversaciones o negociaciones con terceras partes respecto de operaciones de reorganización societaria, procesos de venta y/o recepción de ofertas de compra, tan pronto como se conozcan. -Comunicar la constitución de cualquier carga, gravamen o derecho a favor de tercero sobre sus activos fijos, especialmente sobre inmuebles y/o bienes productivos. 9ª.- CLÁUSULA PARI-PASSU. El Prestatario se compromete a mantener, durante la vigencia del Contrato que se inscribe, el rango crediticio de los créditos derivados del mismo, para BANKINTER, absteniéndose de llevar a cabo cualesquiera actuaciones que pudieran afectarle negativamente o que pudieran suponer una pérdida de rango respecto de otros endeudamientos presentes o futuros del Acreditado, con excepción de aquellos endeudamientos cuya constancia en



documento público fuere necesaria por imperativo legal o aquellos endeudamientos que hubieran sido elevados a público con anterioridad a la firma del presente Contrato. El incumplimiento de esta obligación por parte del Prestatario será, igualmente, causa de resolución anticipada del contrato que se inscribe. Igualmente, mediante la firma del contrato que ahora se inscribe, el Prestatario manifiesta y garantiza expresamente a BANKINTER que la Finca hipotecada no está afecta a su actividad empresarial y/o que pese a estar afectas a su actividad empresarial, no son necesarias para el desarrollo de la misma.

CLAUSULAS DE GARANTIA. A. REALES. PRIMERA. En garantía del reembolso del capital del préstamo en importe de DOSCIENTOS VEINTE MIL EUROS; de sus intereses remuneratorios calculados por un plazo de tres años, al tipo de referencia establecido en la Cláusula 3ª apartado A, de las Financieras hasta un límite de TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS EUROS; de sus intereses moratorios calculados por el plazo de dos años, al tipo del diferencial de sobregiro de la Cláusula Sexta de las Financieras, hasta un límite de CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS EUROS; y de la cantidad de VEINTISÉIS MIL CUATROCIENTOS EUROS que se fijan para costas y gastos; don JOSÉ LUÍS GARCÍA SUÁREZ y DOÑA MARÍA DEL CARMEN TAMARGO ÁLVAREZ constituyen hipoteca a favor de BANKINTER sobre la finca de este número y dos fincas más las registrales 29.147 y 29.148. Dicha responsabilidad se distribuye entre las fincas hipotecadas en las cantidades que se expresan en sus respectivas inscripciones de hipoteca quedando la finca de este número respondiendo de: En garantía del reembolso del capital del préstamo en importe de DOSCIENTOS DOS MIL CUATROCIENTOS EUROS, de sus intereses remuneratorios calculados por un plazo de tres años, al tipo de referencia establecido en la clausula tercera apartado A, de las financieras hasta un límite de TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO EUROS CON NOVENTA Y DOS CÉNTIMOS; de sus intereses moratorios calculados por el plazo de dos años, al tipo del diferencial de sobregiro de la clausula sexta de las financieras, hasta un límite de TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS EUROS, y de la cantidad de VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO EUROS que se fijan para costas y gastos.

SEGUNDA. Por pacto expreso dicha hipoteca se hace extensiva a todo lo previsto en los artículos 109, 110 y 111 de la Ley Hipotecaria, y especialmente a las construcciones, obras y edificaciones que puedan existir actualmente o se realicen en lo sucesivo sobre la finca hipotecada.

EJECUCIÓN. Se pacta expresamente la utilización del procedimiento extrajudicial de ejecución de la Ley Hipotecaria. A efectos ejecutivos se establece lo siguiente: a. Se señala como domicilio de la parte deudora para la práctica de requerimientos y notificaciones calle Ricardo Cangas, número 14 de Ribadesella 33560. b. Se pacta que el saldo se determinará por certificación de la acreedora. c. Se concede al acreedor la posesión y administración de la finca con facultad para



CERTIFICACIÓN



cobrar las rentas vencidas y no satisfechas. d. Se tasa la finca hipotecada a efectos de primera subasta, en la cantidad de CUATROCIENTOS SEIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO EUROS CON NOVENTA Y TRES CÉNTIMOS. e. Se nombra al acreedor mandatario para el cobro de la venta de la finca hipotecada. SEPTIMA. Bankinter queda autorizada para ceder los derechos derivados de la escritura que se inscribe a las personas físicas o jurídicas que tenga por conveniente, o para afectar este préstamo hipotecario a emisiones de cédulas, bonos o participaciones hipotecarias, sin notificación previa a los prestatarios. B. PERSONALES. CUARTA. En caso de arrendar la finca hipotecada durante la vigencia del préstamo al prestatario se compromete a realizarlo según el artículo 219.2 del Reglamento Hipotecario. Es decir, se deberá arrendar por renta anual, que capitalizada al seis por ciento cubra la responsabilidad total asegurada. QUINTA El/los prestatario/s se comprometen a estar al corriente de pago de impuestos, arbitrios y contribuciones que ahora, y en lo sucesivo, graven la finca hipotecada, así como de los gastos de comunidad y cualquier otro que la afecte. El propietario queda obligado a contratar un seguro contra daños e incendios, y a mantenerlo vigente durante el periodo de vida del préstamo, con una compañía de solvencia. En su virtud, inscribo a favor de BANKINTER, SOCIEDAD ANÓNIMA su derecho de hipoteca en los términos expresados. Así resulta de la escritura otorgada el veinticuatro de julio de dos mil ocho ante el Notario de Oviedo don Jose Miguel Sanchez-Andrade Fernandez, número protocolo 2008/2008, primera copia de la cual fue presentada el veinticuatro de julio de dos mil ocho, a las trece horas cuarenta y nueve minutos, asiento número 1278, Diario 79, a cuyo margen constan las operaciones de otras dos fincas. Autoliquidado el Impuesto y archivada la carta de pago. Cangas de Onís, diecinueve de septiembre de dos mil ocho.

-La hipoteca de máximo de su inscripción 5ª a favor del BANCO POPULAR ESPAÑOL, SOCIEDAD ANÓNIMA, para responder de: a. El saldo a su cierre de la cuenta especial de crédito garantizada, hasta un máximo de DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS EUROS .b. El importe de un año de intereses de demora al tipo del catorce por ciento anual. c. Una cantidad adicional de TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA EUROS para costas y gastos, en su caso. A los efectos procesales y para que sirva como tipo en la subasta que corresponda, tasan la finca que se hipoteca en el importe de la responsabilidad por principal. El vencimiento improrrogable es al día CATORCE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE. La escritura

causante de dicha inscripción fue la otorgada el catorce de julio de dos mil nueve, ante el Notario de Oviedo don José Miguel Sánchez-Andrade Fernández, número de protocolo 1540/2009.

- Lo que pueda dimanar de la inscripción 6ª de la que resulta que en el Juzgado de lo Mercantil Número Uno de Oviedo, se tramita procedimiento sección I declaración concurso nº 464/2010, en el cual se ha dictado auto el treinta de marzo de dos mil once, por el Juez/Magistrado-Juez don Alfonso Muñoz Paredes, acordando, entre otros: declarar en concurso a don José Luis García Suárez. La citada inscripción 6ª del expresado auto, fue practicada en virtud de un mandamiento expedido el seis de Junio de dos mil once, por doña María Amor Rodríguez Díaz, Secretario Judicial del Juzgado de lo Mercantil Número Uno de Oviedo.

III.- La finca de que se certifica no tiene al día de la fecha mas cargas ni gravámenes que las expresadas, HALLÁNDOSE SUBSISTENTE Y SIN CANCELAR LA HIPOTECA DE SU INSCRIPCIÓN 4ª A FAVOR DE LA ACTORA.

IV.- En el día de la fecha y por nota marginal a la citada inscripción 4ª de hipoteca se hace constar la expedición de la presente.

Se han cancelado por caducidad cinco notas de afección fiscal y una anotaciones de embargo, cancelándose en consecuencia la nota de expedición de certificación de cargas puesta en su día al margen de dicha anotación.

SEGUNDO.-

I.- La finca registral 29147 CRU 33004000194323 , figura inscrita al día de la fecha a favor de don JOSE LUIS GARCIA SUAREZ , para su sociedad de gananciales con MARIA del CARMEN TAMARGO ALVAREZ por compra, mediante escritura otorgada el veintinueve de Marzo de mil novecientos ochenta y nueve ante el Notario de Ribadesella don Luis Gutiérrez Díez , cuya escritura causó la inscripción 2ª de la misma, que es la de dominio vigente, al folio 208 del Tomo 1047, Libro 254.

La descripción de dicha finca, según el Registro, es la siguiente: Urbana. PLAZA DE GARAJE NUMERO TREINTA, sita en el subsuelo de la urbanización "La Playa" en la Villa de Ribadesella y sitio del Arenal de Santa Marina. Tiene una superficie de dieciseis metros, veinte decímetros cuadrados. Linda: Frente, vial; derecha entrando, plaza de garaje número veintinueve; izquierda, plaza de garaje número treinta y uno; y fondo, subsuelo de la Urbanización La Playa y por encima urbanización "La Playa". Su cuota de participación en el total valor de la finca en la que se enclava es de tres enteros por ciento. Referencia Catastral: 3147003UP3134N0030QR

Estado de coordinada con catastro: No coordinada.

Si la finca no está coordinada con Catastro, la expresión de la referencia



CERTIFICACIÓN



catastral no sustituye a la descripción de la finca que figura en el Registro ni implica una incorporación implícita de linderos y superficie catastrales en el Registro, sino que únicamente determina un dato más sobre localización o situación de la finca en un determinado entorno o zona.

II.-CARGAS:

-La hipoteca de su inscripción 3ª a favor de BANKINTER, S.A., en los términos que constan en la inscripción la 5ª de la finca 29168 de la que se certifica en el apartado PRIMERO, cuya inscripción, se transcribe a continuación, omitiéndose algunos datos atendida la naturaleza de la certificación y de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999 de Protección de Datos:

Inscripción 3ª: Urbana..... La finca de este número ha sido tasada en dieciséis mil euros según certificado de tasación que obra unido a la escritura que se inscribe. Los esposos don José Luis García Suárez y doña María del Carmen Tamargo Alvarez dueños de esta finca por compra, para su sociedad conyugal, según la precedente inscripción 2ª, la hipotecan ==para responder de OCHO MIL OCHOCIENTOS EUROS de principal; de sus intereses remuneratorios calculados por un plazo de tres años, al tipo de referencia establecido en la Cláusula 3ª apartado A de las Financieras hasta un límite de MIL CUATROCIENTOS QUINCE EUROS CON CUATRO CÉNTIMOS; de sus intereses moratorios calculados por el plazo de dos años, al tipo del diferencial de sobregiro de la Cláusula Sexta de las Financieras, hasta un límite de MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS EUROS ; y de la cantidad de MIL CINCUENTA Y SEIS EUROS que se fijan para costas y gastos. Valor para subasta DIECISÉIS MIL EUROS== a favor de BANKINTER, SOCIEDAD ANÓNIMA a cuyo nombre inscribo su derecho de hipoteca en los términos que constan en la extensa, que es la 5ª de la finca número 29.168, al folio 20 del Tomo 1050, Libro 255. Cangas de Onís, diecinueve de septiembre de dos mil ocho.-

- La hipoteca de máximo su inscripción 4ª a favor del BANCO POPULAR ESPAÑOL S.A para responder de: a. el saldo a su cierre de la cuenta especial de crédito garantizada, hasta un máximo de SIETE MIL DOSCIENTOS EUROS; b, el importe de un año de intereses de demora al tipo del catorce por ciento anual; y c, una cantidad adicional de MIL OCHENTA EUROS para costas y gastos, en su caso. A los efectos procesales y para que sirva como tipo en la subasta que corresponda, tasan la finca que se hipoteca en el importe de la responsabilidad por principal. El vencimiento improrrogable es

al día CATORCE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE. La escritura causante de dicha inscripción fue la otorgada el catorce de julio de dos mil nueve, ante el Notario de Oviedo don José Miguel Sánchez-Andrade Fernández, número de protocolo 1540/2009,

- Lo que pueda dimanar de la inscripción 5ª de la que resulta que en el Juzgado de lo Mercantil Número Uno de Oviedo, se tramita procedimiento sección I declaración concurso nº 464/2010, en el cual se ha dictado auto el treinta de marzo de dos mil once, por el Juez/Magistrado-Juez don Alfonso Muñoz Paredes, acordando, entre otros: declarar en concurso a don José Luis García Suárez. La citada inscripción 5ª del expresado auto, fue practicada en virtud de un mandamiento expedido el seis de Junio de dos mil once, por doña María Amor Rodríguez Díaz, Secretario Judicial del Juzgado de lo Mercantil Número Uno de Oviedo.

III.- La finca de que se certifica no tiene al día de la fecha mas cargas ni gravámenes que las expresadas, HALLÁNDOSE SUBSISTENTE Y SIN CANCELAR LA HIPOTECA DE SU INSCRIPCIÓN 3ª A FAVOR DE LA ACTORA.

IV.- En el día de la fecha y por nota marginal a la citada inscripción 3ª de hipoteca se hace constar la expedición de la presente.

Se han cancelado por caducidad cinco notas de afección fiscal y una anotaciones de embargo, cancelándose en consecuencia la nota de expedición de certificación de cargas puesta en su día al margen de dicha anotación.

TERCERO.- La finca registral 29148 CRU 33004000194330 , figura inscrita al día de la fecha a favor de don JOSE LUIS GARCIA SUAREZ , para su sociedad de gananciales con doña MARIA CARMEN TAMARGO ALVAREZ , por compra, mediante escritura otorgada el nueve de agosto de mil novecientos noventa y uno ante el Notario de Ribadesella don Luis Ignacio Fernández Posada , cuya escritura causó la inscripción 2ª de la misma, al folio 209 del Tomo 1047, Libro 254.

La descripción de dicha finca, según el Registro, es la siguiente:
Urbana. PLAZA DE GARAJE NUMERO TREINTA Y UNO, sita en el subsuelo de la urbanización "La Playa" en la Villa de Ribadesella y sitio del Arenal de Santa Marina. Tiene una superficie de dieciseis metros, veinte decímetros cuadrados. Linda: frente, vial; derecha entrando, plaza de garaje número treinta; izquierda, plaza de garaje número treinta y dos; y fondo, subsuelo de la urbanización La Playa y por encima Urbanización "La Playa". Su cuota de participación en el total valor del finca en la que se enclava es de tres enteros por ciento. Referencia Catastral: 3147003UP3134N0031WT

Estado de coordinación con catastro: No coordinada.

Si la finca no está coordinada con Catastro, la expresión de la referencia



CERTIFICACIÓN



catastral no sustituye a la descripción de la finca que figura en el Registro ni implica una incorporación implícita de linderos y superficie catastrales en el Registro, sino que únicamente determina un dato más sobre localización o situación de la finca en un determinado entorno o zona.

II.-CARGAS:

-La hipoteca de su inscripción 3ª a favor de BANKINTER, S.A., en los términos que constan en la inscripción la 5ª de la finca 29168 de la que se certifica en el apartado PRIMERO, cuya inscripción, se transcribe a continuación, omitiéndose algunos datos atendida la naturaleza de la certificación y de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999 de Protección de Datos:

Inscripción 3ª: Urbana..... La finca de este número ha sido tasada en dieciséis mil euros según certificado de tasación que obra unido a la escritura que se inscribe. Los esposos don José Luis García Suárez y doña María del Carmen Tamargo Álvarez dueños de esta finca por compra, para su sociedad de gananciales, según la precedente inscripción 2ª, la hipotecan ==para responder de OCHO MIL OCHOCIENTOS EUROS de principal; de sus intereses remuneratorios calculados por un plazo de tres años, al tipo de referencia establecido en la Cláusula 3ª apartado A de las Financieras hasta un límite de MIL CUATROCIENTOS QUINCE EUROS CON CUATRO CÉNTIMOS; de sus intereses moratorios calculados por el plazo de dos años, al tipo del diferencial de sobregiro de la Cláusula Sexta de las Financieras, hasta un límite de MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS EUROS ; y de la cantidad de MIL CINCUENTA Y SEIS EUROS que se fijan para costas y gastos. Valor para subasta DIECISÉIS MIL EUROS== a favor de BANKINTER, SOCIEDAD ANÓNIMA a cuyo nombre inscribo su derecho de hipoteca en los términos que constan en la extensa, que es la 5ª de la finca número 29.168, al folio 20 del Tomo 1050, Libro 255. Cangas de Onís, diecinueve de septiembre de dos mil ocho.-

- La hipoteca de máximo su inscripción 4ª a favor del BANCO POPULAR ESPAÑOL S.A para responder de: a. el saldo a su cierre de la cuenta especial de crédito garantizada, hasta un máximo de SIETE MIL DOSCIENTOS EUROS; b, el importe de un año de intereses de demora al tipo del catorce por ciento; y c, una cantidad adicional de MIL OCHENTA EUROS para costas y gastos, en su caso. A los efectos procesales y para que sirva como tipo en la subasta que corresponda, tasan la finca que se hipoteca en la responsabilidad por principal. El vencimiento improrrogable es al día



CATORCE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE. La escritura causante de dicha inscripción fue la otorgada el catorce de julio de dos mil nueve, ante el Notario de Oviedo don José Miguel Sánchez-Andrade Fernández, número de protocolo 1540/2009,

- Lo que pueda dimanar de la inscripción 5ª de la que resulta que en el Juzgado de lo Mercantil Número Uno de Oviedo, se tramita procedimiento sección I declaración concurso nº 464/2010, en el cual se ha dictado auto el treinta de marzo de dos mil once, por el Juez/Magistrado-Juez don Alfonso Muñoz Paredes, acordando, entre otros: declarar en concurso a don José Luis García Suárez. La citada inscripción 5ª del expresado auto, fue practicada en virtud de un mandamiento expedido el seis de Junio de dos mil once, por doña María Amor Rodríguez Díaz, Secretario Judicial del Juzgado de lo Mercantil Número Uno de Oviedo.

III.- La finca de que se certifica no tiene al día de la fecha mas cargas ni gravámenes que las expresadas, HALLÁNDOSE SUBSISTENTE Y SIN CANCELAR LA HIPOTECA DE SU INSCRIPCIÓN 3ª A FAVOR DE LA ACTORA.

IV.- En el día de la fecha y por nota marginal a la citada inscripción 3ª de hipoteca se hace constar la expedición de la presente.

Se han cancelado por caducidad cinco notas de afección fiscal y una anotaciones de embargo, cancelándose en consecuencia la nota de expedición de certificación de cargas puesta en su día al margen de dicha anotación.

Lo que antecede es conforme con los asientos relacionados y transcrito.

DILIGENCIA.-Para hacer constar que conforme a los artículos 659 y 660 LEC., se comunica la expedición de la presente, por correo con acuse de recibo: respecto de la finca 29168, al titular de la inscripción 5ª de hipoteca y al Juzgado de lo Mercantil número uno de Oviedo donde se tramita la declaración del concurso al que se refiere la inscripción 6ª; y respecto de las fincas 29147 y 29148 al titular de la inscripción 3ª de hipoteca y al Juzgado de lo Mercantil número uno de Oviedo donde se tramita la declaración del concurso al que se refiere la inscripción 5ª.

PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos -en adelante, "RGPD"-, queda informado:

- De conformidad con la instancia de presentación, los datos personales expresados en la misma y en los documentos presentados han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento. La información en ellos contenida solo será tratada en los supuestos previstos legalmente, o con objeto de satisfacer y facilitar las solicitudes de publicidad formal que se formulen de acuerdo con la normativa registral.

- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación



CERTIFICACIÓN



registral, resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento.

En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.

- En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos -AEPD-: wwagpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo-corpme.es.

HONORARIOS DEVENGADOS POR EL DOCUMENTO

BASE: N° 2-2° inciso 2° D.AD 3° Ley 8/1989

HONORARIOS: Según factura/s adjunta/s

N° ARANCEL: 1/3/4

N° MINUTA: 138/2023

Este documento ha sido firmado con firma electrónica reconocida por GONZALO OLMOS GIL registrador/a del REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE CANGAS DE ONIS a día veinte de noviembre de dos mil veintitrés.

(*) C.S.V. :23300499040F5DD1853748E1A7E23E930E4A5B78



Servicio Web de Verificación: <https://www.registradores.org/csv>

(*) Código Seguro de Verificación: este código permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos.

